

440 481

RAISBECK, LARA, RODRÍGUEZ & RUEDA
MIEMBROS DE LA FIRMA
BAKER & MCKENZIE

AVENIDA 82 N° 10 - 82, Piso 8
TELÉFONO: (57-1) 8341500
BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
WWW.BAKERINFO.COM
OFFICE.BOGOTA@BAKERNET.COM

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO	
Radicacion : 00092095 88600005	Folios: 2
Fecha (AMD): 2003-04-23 16:35:02	
Tramite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 530 PETICION	
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES	

Ref.: Expediente No. **00.092.095.**

Solicitud de Patente de Invención Titulada:

"DERIVADOS DE HETEROCICLO-

ALQUILSULFONIL-PIRAZOL COMO AGENTES

ANTI-INFLAMATORIOS/ ANALGESICOS".

Solicitante: **PFIZER PRODUCTS INC.**

SOLICITUD DE EXAMEN DE FONDO SEGÚN EL ARTICULO 44 DE LA
DECISION 486, GACETA No. 526

CARLOS R. OLARTE, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., identificado según aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado del solicitante, respetuosamente me permito solicitar, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, que se examine si la invención reúne los requisitos de patentabilidad previstos en la misma. Adjunto recibo por el monto de \$ 335.000 pesos para cubrir la tasa correspondiente, según la Resolución 41687 del año 2002.

Atentamente,



CARLOS R. OLARTE
C.C. No. 79'782.747 de Bogotá
T.P. 74.295

Anexos: Recibo por \$ 335.000 pesos
FTT/ P2000/000101 220403.DOC



441
482

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicacion : 88092095 00000005 Felios: 2
Fecha (AMD): 2003-04-23 16:35:02
Tramite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 530 PETICION
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 03 - 16,760
FECHA : MARZO 7 DE 2003

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	Vr. PAGO
JORGE LUIS GOMEZ	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	8569193	07/03/2003	30,000,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-01	SOLICITUDES	85 EXAMEN DE PATENTABILIDAD DE INVEN
			335,000.00
		TOTAL :	\$ 335,000.00

SON: TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS

RESPONSABLE :

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5, 7 y 10
Conmutador 382 0840
Fax 350 5220
E-mail: info@sic.gov.co
www.sic.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020
Bogotá, D.C.,

Doctor
CARLOS R. OLARTE
(Apoderado)

ASUNTO	Radicación	00092095	
	Trámite	002	
	Evento	001	
	Actuación	430	1772
	Oficio		
	Folios	003	

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

Documentos estudiados:

Los textos estudiados fueron la descripción (Folios: 266 a 374) y las reivindicaciones 1 a 37 (Folios: 375 a 411).

La presente solicitud reivindica prioridad americana N° US60.168701 de 03 de diciembre de 1999 y cumple con lo establecido en los artículos 9, 10 y 11 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Objeto de invención:

La presente solicitud se titula: "Derivados de heterociclo-alquilsulfonil-pirazol como agentes anti-inflamatorios/analgésicos".

El objeto de la presente solicitud se refiere a derivados de heterociclo-alquilsulfonil-pirazol y a los métodos de tratamiento y a las composiciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades mediadas por ciclooxigenasas. Los compuestos de esta solicitud inhiben la biosíntesis de prostaglandinas por intervención de la acción de la enzima ciclooxigenasa sobre el ácido araquidónico, y por lo tanto, son útiles en el tratamiento o alivio de la inflamación y otros trastornos asociados con la inflamación, tales como artritis, neurodegeneración y cáncer de colon, en mamíferos, preferiblemente seres humanos, perros, gatos o animales de ganado.

Según la descripción, los fármacos anti-inflamatorios no esteroides (AINES) se utilizan extensamente en el tratamiento del dolor y de los signos y síntomas de la artritis debido a su actividad analgésica y anti-inflamatoria. Se acepta que los AINES comunes actúan bloqueando la actividad de ciclooxigenasa (COX), también conocida como prostaglandina G/H sintasa (PGHS), la enzima que convierte el ácido araquidónico en prostanoïdes. Las prostaglandinas, especialmente la E2 (PGE2) predomina en los procesos inflamatorios, son mediadores del dolor, la fiebre y otros síntomas asociados con la inflamación. La inhibición de la biosíntesis de las prostaglandinas ha sido una diana terapéutica del descubrimiento de los fármacos anti-inflamatorios. Sin embargo, el uso terapéutico de los AINES convencionales está limitado debido a los efectos secundarios asociados con los fármacos, entre ellos la

formación de úlceras con riesgo para la vida y la toxicidad renal. Una alternativa a los AINES es el uso de corticosteroides; sin embargo, la terapia a largo plazo con estos compuestos también puede tener como consecuencia efectos secundarios graves. El uso de AINES en perros y gatos ha estado más limitado que en los seres humanos. Hay poca experiencia y conocimiento en medicina veterinaria sobre los aspectos de seguridad y eficacia que rodean al uso de los AINES en perros. En medicina veterinaria, por ejemplo, la indicación más corriente para los AINES es el tratamiento de la enfermedad degenerativa de las articulaciones (DJD), que en perros suele ser el resultado de diversas enfermedades padecidas durante el crecimiento.

De acuerdo con la presente solicitud, ahora se conocen dos formas de COX, una isoforma constitutiva (COX-1) y una isoforma inducible (COX-2). Se cree que COX-1 desempeña un papel fisiológico y que es responsable de la protección gastrointestinal y renal. Por otra parte, parece ser que COX-2 desempeña un papel patológico y se cree que es la isoforma predominante que está presente en los procesos inflamatorios. Se ha adjudicado un papel patológico a las prostaglandinas en cierto número de enfermedades humanas incluyendo la artritis reumatoide y la osteoartritis, fiebre, asma, resorción ósea, enfermedades cardiovasculares, dismenorrea, parto prematuro, nefritis, nefrosis, aterosclerosis, hipotensión, etc.

De acuerdo con la descripción, se cree que los compuestos que inhiben selectivamente a la biosíntesis de las prostaglandinas por intervención de la fase inductiva de la enzima inducible COX-2 y/o por intervención de la actividad de la enzima COX-2 sobre el ácido araquidónico proporcionaría una terapia alternativa para el uso de AINES o corticosteroides, ya que en los compuestos de esta clase ejercerían efectos anti-inflamatorios sin los efectos secundarios adversos asociados con la inhibición de COX-1.

Lo que se reivindica como novedoso es lo siguiente: Derivados de heterocicloalquilsulfonil-pirazol de fórmula I (ver folio: 375) o una de sus sales farmacéuticamente aceptables.

El objeto de la solicitud definido anteriormente se clasificó en la IPC A61K 31/4155, 31/497, 31/53.

Claridad de la solicitud:

El artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción."

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple."

De acuerdo con lo anterior, hay varios espacios en el capítulo reivindicatorio, lo cual puede conllevar a confusión, por ejemplo en los folios: 375, 400, 409.

Hay expresiones que son muy subjetivas y conllevan a ambigüedad: "opcionalmente sustituido", "halógeno", "sales farmacéuticamente aceptables", "vehículo farmacéuticamente aceptable", entre otros. Cabe recordar que todo lo que se encuentre en la descripción y se le quiera dar protección mediante patente, debe estar claramente definido en el capítulo reivindicatorio.

Evaluación de la Unidad de Invención:

El artículo 25 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo."

Según lo anterior, hay diferentes grupos de invenciones que no se relacionan entre sí, es decir, no conforman un único concepto inventivo:

- Compuestos de fórmula I donde el anillo A es un anillo de 6 miembros en donde X es CH.
- Compuestos de fórmula I donde el anillo A es un anillo de 6 miembros y en el cual X es N.
- Compuestos de fórmula I donde el anillo A es un anillo de 5 miembros.
- Compuestos de fórmula I donde el anillo A es un anillo de 6 miembros que contienen 3 nitrógenos.

Excepciones de Patentabilidad:

El artículo 20 de la Decisión 486 se establece: "No serán patentables: a) las invenciones cuya explotación comercial en el territorio del País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger el orden público o la moral. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria al orden público o a la moral solo debido a la existencia de una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación; b) las invenciones cuya explotación comercial en el País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales, o para preservar los vegetales o el medio ambiente. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria a la salud o la vida de las personas, de los animales, o para la preservación de los vegetales o del medio ambiente sólo por razón de existir una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación; c) las plantas, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos; d) los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales."

De acuerdo con lo anterior, la(s) reivindicación(es): 28 y 29 (Folios: 395 a 398), que se refiere(n) a un método para tratar un proceso seleccionado del grupo constituido por artritis, fiebre, resfriado común, etc., no es (son) patentable(s).

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.

ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 16 FEB. 2006

CONCEPTO TÉCNICO N°: 145	EXAMINADOR TÉCNICO Código N°: 202005	EXAMINADOR JURÍDICO Código N°:
------------------------------------	--	--

A-05-06

445
486

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020
Bogotá, D.C.,

Doctor
CARLOS R. OLARTE
(Apoderado)

ASUNTO	Radicación	00092095
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	430
	Oficio	1773
	Folios	002

Como resultado del examen de búsqueda de anterioridades y con fundamento en el artículo 46 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. SOLICITUD DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

El artículo 46 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "La Oficina Nacional competente podrá requerir el informe de expertos o de organismos científicos o tecnológicos que se consideren idóneos, para que emitan opinión sobre la patentabilidad de la invención. Asimismo, cuando lo estime conveniente, podrá requerir informes de otras oficinas de propiedad industrial. De ser necesario, a efectos del examen de patentabilidad y a requerimiento de la oficina nacional competente, el solicitante proporcionará, en un plazo que no excederán de 3 meses, uno o más de los siguientes documentos relativos a una o más de las solicitudes extranjeras referidas total o parcialmente a la misma invención que se examina: ... b) copia de los resultados de exámenes de novedad o de patentabilidad efectuados respecto a esa solicitud extranjera; ... Si el solicitante no presentara los documentos requeridos dentro del plazo señalado en el presente artículo la oficina nacional competente denegará la patente".

Como consecuencia de la búsqueda de anterioridades de materia relacionada con la de la presente invención, se determinó que existen en el estado de la técnica los siguientes documentos, que eventualmente afectarían los requisitos de patentabilidad de esta solicitud:

- BUDESINSKY ET AL.: "Nucleophilic substitutions in the 2-methanesulfonylpyrimidine series". Collect. Czech- Chem. Commun., 1972, pág. 1721-33.
- ELVIDGE: "Heterocyclic imines and amines". J. Chem. Soc. Perkin Trans. I, vol. 12, 1972, pág. 1483-8.
- SZILAGYL: "Síntesis and hypertensive activity of novel 6-substituted-3-pyridazinyldrazones". Eur. J. Med. Chem.-Chim. Ther., Vol. 19, N° 2, 1984, pág. 111-7.
- KHM. GETEROSIKL. SOEDIN., vol. 7, 1979, pág. 986-7.
- CONALTY ET AL.: "Anticancer agents-XII. Pyridazine and benzodiazine derivatives". Proc. Royal Ir. Acad. Sect. B., vol. 76 N° 10, 1976, pág. 151-63.

446
487

486

Siendo que las publicaciones referenciadas hacen parte del resultado del examen de búsqueda realizado para la solicitud EP equivalente a esta solicitud colombiana aquí estudiada, y no siendo viable la consecución de dichos artículos por este despacho, se requiere que el solicitante, en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, proporcione las publicaciones completas, con lo que podrá realizarse un análisis absoluto de la patentabilidad de la invención correspondiente a la presente solicitud.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto (5), del título primero de la circular única N° 10 de 2001.


ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 17 FEB. 2006

CONCEPTO TÉCNICO Nº: 146	EXAMINADOR TÉCNICO Código N°: 202005	EXAMINADOR JURÍDICO Código N°:
-----------------------------	---	-----------------------------------

RFACE 16-05-06

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RADICACIÓN: 0-92095

EDICTO No. 9378

**LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC
HACE SABER:**

Que esta Superintendencia profirió Resolución No. 14251 de 31-MAY-2006. Que el contenido de la parte resolutive es como sigue: El Superintendente de Industria y Comercio.

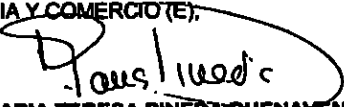
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención para la solicitud correspondiente a "DERIVADOS DE HETEROCICLO-ALQUILSULFONIL-PIRAZOL COMO AGENTES ANTI-INFLAMATORIOS/ANALGESICOS".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Carlos Olarte García, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de Pfizer Products Inc., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, al momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

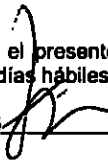
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASEDada en Bogotá, D.C., a los **31 MAYO 2006**

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO(E),


MARIA TERESA PINEDA BUENAVENTURA

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8:30 a.m. de hoy.

Secretaría General Ad-Hoc 20-JUN-2006
Secretaría General Ad-Hoc
EDICTO No. 9378



Este edicto se desfija hoy 05-JUL-2006 a las cinco (5:00 p.m.)

